ESCRITURA 0000021 **DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

QUE OTORGAN:

CESAR MARCELO MONTALVO RIVERA Y OTROS

A FAVOR DE:

COMPAÑIA DE TAXIS OTAMANTA CIA LTDA.

CUANTÍA: $405,oo USD

SE DIERON (TRES COPIAS)

ESCRITURA No. 6621

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON OTAVALO

En la ciudad de Otavalo, hoy día miércoles veintiuno de Diciembre del dos mil once, ante mí Abogado *JOSE FABIAN SIMBAÑA* AYABACA, Notario Primero del Cantón Otavalo, comparecen los señores CESAR MARCELO MONTALVO RIVERA (soltero); LUIS FABIAN MORALES PARRA; (casado); OMAR DAVID BALDEON MENESES, (casado); NELSON FRANCISCO CHAVEZ FLORES, (divorciado); LIVIA *BERENICE* CHUQUIMARCA BUENDIA, (soltero); LUIS XAVIER GUERRA GUERRA, (casado); SEGUNDO RODRIGO MERA CAMPO, (casado); PABLO MARCELO *OÑA MORALES, (soltero); FRANKLIN* FRANCISCO PERUGACHI LEMA, (casado); JORGE MAURICIO SANCHEZ BENITEZ, (casado); EDISON DARIO SANDOVAL GUERRA, (soltero); *DANNY* RICARDO VEINTIMILLA BUENDIA, (soltero); LUIS PATRICIO YEPEZ GALARRAGA, (casado); MARIA MAGDALENA GUERRERO AGUILAR, (divorciada); WILLIAM RAMIRO GUAMAN ANRANGO, (casado); de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, idóneos, de ocupación Chofer Profesional, Empleado Particular, Chofer Profesional, Empleado Particular, Comerciante, Estudiante, Comerciante, Obrero, Estudiante, Chofer Profesional, Bachiller

con domicilio en la esta ciudad de Otavalo: legalmente capaces y por sus propios derechos a quienes, de conocerles doy fe; y piden que eleve a escritura pública, la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **S E Ñ O R N O T A R I O:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase elevar a Escritura Pública, una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación y estatuto se contienen en las siguientes cláusulas: **P R I M E R A.- C O M P A R E C I E N T E S:** Al otorgamiento de esta escritura pública y celebración del contrato de constitución de la Compañía de Taxis Otamanta Cía. Ltda., cuyos estatutos se expresan a continuación: Comparecen las siguientes personas, los señores: 1.- **MERA CAMPO SEGUNDO RODRIGO**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1709922741; 2.- **SANCHEZ BENITEZ JORGE MAURICIO**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1710313816; 3.- **SANDOVAL GUERRA EDISON DARIO**, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1002956181; 4.- **PEROGACHI LEMA FRANKLIN FRANCISCO**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1001700929; 5.- **CHAVEZ FLORES NELSON FRANCISCO**, de estado civil divorciado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1001188614; 6.- **MONTALVO RIVERA CESAR MARCELO**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1001721768; 7.- **YEPEZ GALARRAGA LUIS PATRICIO**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer

profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1001949328; 8.- **GUAMAN ANRANGO WILLIAM RAMIRO**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1001942398; 9.- **VEINTIMILLA BUENDIA DANNY RICARDO**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1002825196; 10.- **MORALES PARRA LUIS FABIAN**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1001757671; 11.- **OÑA MORALES PABLO MARCELO**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1002551693; 12.- **CHUQUIMARCA BUENDIA LIVIA BERENICE**, de estado civil soltera, ecuatoriana, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1001953734; 13.- **BALDEON MENESES OMAR DAVID**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1002653432; 14.- **GUERRA GUERRA LUIS JAVIER**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1002100939; 15- **GUERRERO AGUILAR MARIA MAGDALENA**, de estado civil divorciada, ecuatoriana, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Nº 1002285151, todos los accionistas comparecen por sus propios y personales derechos, con capacidad legal para suscribir el presente contrato social, de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada Compañía de Taxis OTAMANTA Cía. Ltda. SEGUNDA.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑíA DE TAXIS OTAMANTA Cía. Ltda. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- A R T I C U L O P R I M E R O: D E N O M I N A C I O N.-** Constituyese en el Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, la

Compañía de Taxis OTAMANTA Cía. Ltda., que se regirá por la Ley de Compañías, el Régimen que la Ley establece para las Compañías de Responsabilidad Limitada, las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos que para el efecto se crearen.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Otavalo, cumpliendo con las formalidades de ley para estos casos. **ARTÍCULO TERCERO: DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ampliarse o restringirse, por resolución de la Junta General de Socios o por las causales determinadas en la Ley de Compañías.- **A R T I C U L O C U A R T O.- O B J E T O S O C I A L:** La Compañía tiene como Objeto social: a) La prestación de servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi comercial dentro del cantón Otavalo; b) Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos mercantiles o civiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía, no prohibidas por las leyes ecuatorianas.- **CAPITULO SEGUNDO .- D E L C A P I T A L S O C I A L Y D E L A S P A R T I C I P A C I O N E S.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía es de: CUATROCIENTOS CINCO DOLARES NORTEAMERICANOS**, dividido en quince participaciones de **VEINTE Y SIETE DOLARES DE NORTEAMERICA** cada una; capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en

su totalidad por los socios, de acuerdo con el detalle que se dispondrá más adelante. **ARTíCULO SEXTO.-** Para aumentar o disminuir el capital social, se observará lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones que tiene cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros, de terceros, previo el conocimiento y consentimiento unánime del Capital social y observando lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley de Compañías. **ARTíCULO OCTAVO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las aportaciones que por su aporte le corresponde. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO NOVENO.-** La Compañía será dirigida y administrada por los siguientes órganos: La Junta General de Socios, Presidente y Gerente. Para las funciones de fiscalización habrá un Comisario. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico, previa convocatoria del Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, se hará por lo previsto en la Ley de Compañías, Artículo 119, mediante

comunicación escrita, dirigida al domicilio que cada socio haya registrado en la Compañía, con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la primera convocatoria, la Junta General de Socios se constituirá con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. De no obtenerse quórum, se realizará una segunda convocatoria y en este caso la Junta podrá instalarse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones de la Junta General de Socios, se tomarán con la mayoría absoluta de votos de los presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** En la Juntas Generales, el socio tendrá el derecho a consignar un voto por cada participación. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta poder dirigida al Gerente, con carácter general para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente otorgado y conste esta representación. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar para un período de dos años al Presidente, Gerente y al Comisario; b) Reemplazar o remover a cualquiera de los funcionarios establecidos en el literal a, por causas legales; c) Conocer y aprobar las cuentas o los balances que sean sometidos a su consideración; d) Aceptar la renuncia que le presentaren los funcionarios elegidos; e) Decidir sobre el reparto de utilidades; f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del plazo, la disolución o fusión de la Compañía con otra u otras compañías; g) Excluir a los socios de

conformidad a lo que establece el artículo 82 de la Ley de Compañías; h) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son deberes y atribuciones del Presidente:** a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Supervigilar el desenvolvimiento y las operaciones de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las decisiones de la Junta General de Socios; e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son deberes y atribuciones del Gerente:** a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la Compañía; c) Organizar y supervigilar la contabilidad, tomando a su cargo la caja común y valores de la Compañía; d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la compañía; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; f) Otorgar poder especial a favor de un socio o funcionario de la Compañía para que realice gestiones comerciales o a nivel administrativo, cuando se requiera; o poder general con autorización de la Junta General de Socios; g) las demás atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Del Comisario.-** Corresponde al Comisario lo establecido en la Ley de Compañías, en especial la supervisión, fiscalización y control de la contabilidad, de las aportaciones de la Compañía con las facultades previstas en el Artículo 274 de la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente. El nombramiento del Gerente será suscrito por el Presidente. El del Comisario por el Presidente y el Gerente. Estos instrumentos serán suficiente constancia para establecer la personería legal de los funcionarios, previo la inscripción en el Registro Mercantil. Tanto el Gerente, el Presidente y el Comisario podrán ser o no socios de la Compañía y podrán ser reelegidos. Deberán permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, no obstante cualquier estipulación contractual. **Los socios tendrán los siguientes derechos:** a) A intervenir, a través de las asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determina en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa, en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales salvo las excepciones que se establecen en la Ley de Compañías; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a los beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare

el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la Junta General de socios prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la Junta General, la revocatoria de la designación de los administradores, Presidente, Gerente y Comisario. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales, el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo 124, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Provincial de Justicia, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley de Compañías o al estatuto, en ese caso se estará a lo dispuesto en los Artículos 114, 249 y 250 de la Ley de Compañías; i) A pedir convocatoria a Junta General de socios en los casos determinados en la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; j) Ejercer en contra del Gerente o Administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas del Gerente y demás administradores. **Obligaciones de los socios:** a) Pagar a la compañía la participación suscrita, si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su

defecto del previsto en la ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo 219 de la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; h) La responsabilidad de los socios, se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social; i) Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; j) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General de socios, en reunión anual a propuesta de sus administradores y

previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que correspondan, acordará la distribución de los beneficios líquidos del ejercicio, de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para integrar la reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social; b) Un diez por ciento para la integración de la caja común c) El saldo restante se repartirá entre los socios, salvo que la Junta General decida incrementar las reservas o aumentar el capital social.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En caso de ausencia del Gerente, ejercerá sus funciones el Presidente. El Presidente será reemplazado por el socio que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** De llegar a acordarse la disolución de la Compañía, ésta se pondrá en liquidación para lo cual se designará un liquidador principal y un suplente de acuerdo a la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El presente estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que así lo decida la Junta General de Socios, en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las situaciones no previstas o en duda en la aplicación del presente estatuto, serán resueltas con fuerza obligatoria por la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En todo lo que no esté previsto y establecido en el estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y leyes conexas.- CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- **SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Las aportaciones de los socios en numerario quedan de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	Nº DE	% DE

PARTICIPACIONES

1.- Mera Campo Segundo Rodrigo	27	1	6.66%
2.- Sánchez Benitez Jorge Mauricio	27	1	6.66%
3.- Sandoval Guerra Edison Dario	27	1	6.66%
4.- Perugachi Lema Franklin Francisco	27	1	6.66%
5.- Chávez Flores Nelson Francisco	27	1	6.66%
6.- Montalvo Rivera César Marcelo	27	1	6.66%
7.- Yépez Galárraga Luis Patricio	27	1	6.66%
8.- Guamán Anrango William Ramiro	27	1	6.66%
9.- Veintimilla Buendía Danny Ricardo	27	1	6.66%
10.- Morales Parra Luis Fabián	27	1	6.66%
11.- Oña Morales Pablo Marcelo	27	1	6.66%
12.- Chuquimarca Buendía Livia Berenice	27	1	6.66%
13.- Baldeón Meneses Omar David	27	1	6.66%
14.-Guerra Guerra Luis Javier	27	1	6.66%
15.- Guerrero Aguilar María Magdalena	27	1	6.66%
TOTAL	405	15	100%

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social se halla pagado en numerario en su totalidad y por el valor total que cada uno de los socios se compromete a aportar, los mismos que constan conforme lo demuestra del depósito de la cuenta de integración de capital conferido por el Banco Pichincha de esta ciudad de Otavalo. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis, serán

autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **SEGUNDA.**- La reforma del estatuto, aumento, disminución o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **TERCERA.**- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **CUARTA.**- Si por efecto de la prestación del servicio, la compañía deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **QUINTA.**- Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía, de la siguiente manera: Gerente: señora: Guerrero Aguilar María Magdalena; Presidente: señor Mera Campo Segundo Rodrigo; Comisario: señor Guamán Anrango William Ramiro SEXTA.- Los socios de la Compañía declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes en todas las disposiciones constantes en el presente estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los socios; b) Los socios ceden y traspasan a favor de la compañía expresando su conformidad y aceptación de los valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna se legaliza por este contrato. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este acto.

- Firma) ..Ilegible.., Doctor José Dávila Maldonado Abogado con Matricula 17-2007-10 Foro de Abogados de Imbabura .- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

f) César Marcelo Montalvo Rivera

C.C. 100172176-8

f) Luis Fabián Morales Parra

C.C.100175787-1

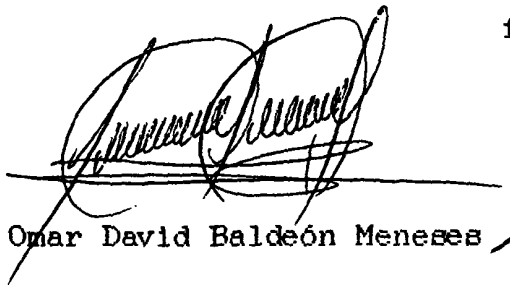

f) Omar David Baldeón Meneses

C.C.100265343-2

f) Nelson Francisco Chávez Flores

C.C.100115951-4

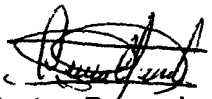

f) Livia Berenice Chuguimarca Buendia

C.C. 100195373-4

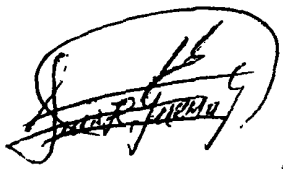

f) Luis Xavier Guerra Guerra

C.C.100210093-9

f) Segundo Rodrigo Mera Campo

C.C.170993274-1

f) Pablo Marcelo Oña Morales

C.C. 100255169-3

f) Franklin Francisco Perugachi Lema

C.C.100170092-9

f)Jorge Mauricio Sánchez Benítez

C.C. 171031381-6

f) Edison Darío Sandoval Guerra

C.C. 100295618-1

f) Danny Ricardo Veintimilla Buendía

C.C.100282519-6

f) Luis Patricio Yépez Galarraga

C.C.100194932-8

f)María Magdalena Guerrero Aguilar

C.C. 100228515-1

f) William Ramiro Guamán Anrango

C.C.100194239-8

El Notario

3

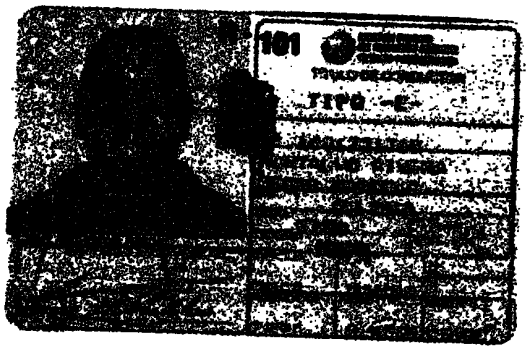

CIUDADANIA 100172176-8
MONTALVO RIVERA CESAR MARCELO
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
08 MAYO 1966
008-1 0036 00636 M
IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1966

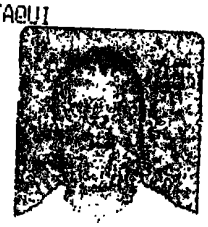

5

ECUATORIANA****** 513331222
SOLTERO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS TARQUINO MONTALVO
ROSA ELISA RIVERA
OTAVALO
19/03/2021

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

173-0019
NÚMERO

1001721768
CÉDULA

MONTALVO RIVERA CESAR MARCELO

IMBABURA
PROVINCIA
JORDAN
PARROQUIA

OTAVALO
CANTÓN
JORDAN
ZONA

EL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

0000009

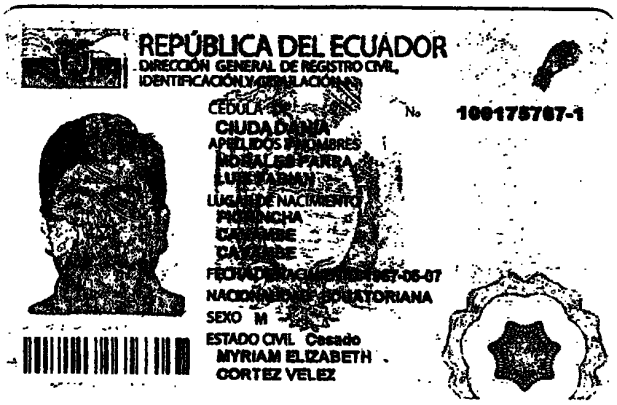

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

No 1001757671-1

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MORALES PARRA
LUIS FABIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PROVINCIA
CANTÓN
PARROQUIA
FECHA DE NACIMIENTO 1967-05-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MYRIAM ELIZABETH
CORTEZ VELEZ

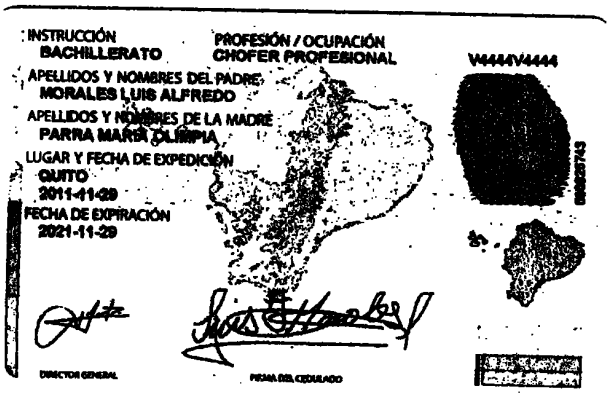

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES LUIS ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PARRA MARIA OLIMPIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-29
V4444V4444
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

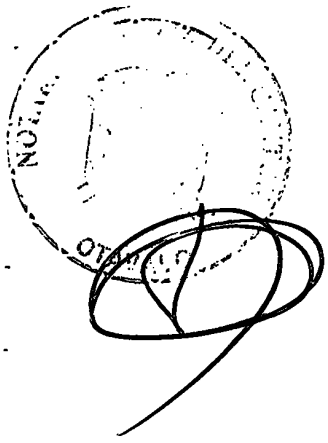

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

127-0020
NÚMERO

1001757671
CÉDULA

MORALES PARRA LUIS FABIAN

IMBABURA
PROVINCIA
JORDAN
PARROQUIA

OTAVALO
CANTÓN
JORDAN
ZONA

F.) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

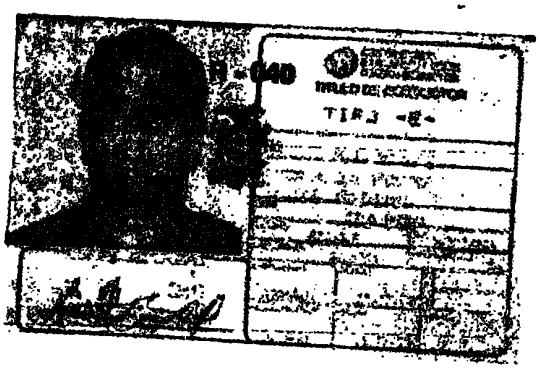

0000040

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1002653432-2
BALDEON MENESES OMAR DAVID
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
11 JULIO 1978
002- 0349 00749 M
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1978

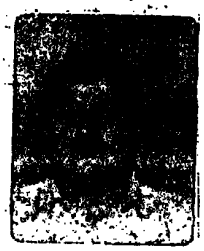

ECUATORIANA***** E444412242
CASADO MAYRA SOLEDAD ERAZO HERRERA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
HERNAN G BALDEON
MARINA BOLIVIA MENESES
IBARRA
01/08/2019 01/08/2007

REN 0262802
lmb

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

348-0002 NÚMERO
1002653432 CÉDULA

BALDEON MENESES OMAR DAVID

IMBABURA PROVINCIA
OTAVALO CANTÓN
SAN LUIS PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

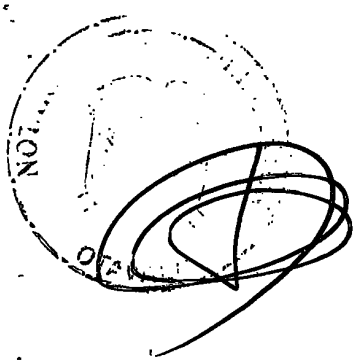

R - 101

TIPO CONDUCTOR

1002653432
BALDEON MENESES
OMAR DAVID

OTAVALO 26/06/2006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 1001159514

APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO
[illegible]

FECHA DE NACIMIENTO 1969-07-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN EMPLEADO PARTICULAR

V3443V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAVEZ SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES RUIZ FANY CEDULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-09

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

100-0009
NÚMERO

1001159514
CÉDULA

CHAVEZ FLORES NELSON FRANCISCO

IMBABURA
PROVINCIA

OTAVALO
CANTÓN

JORDAN
PARROQUIA

JORDAN
ZONA

(L) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

R - 100

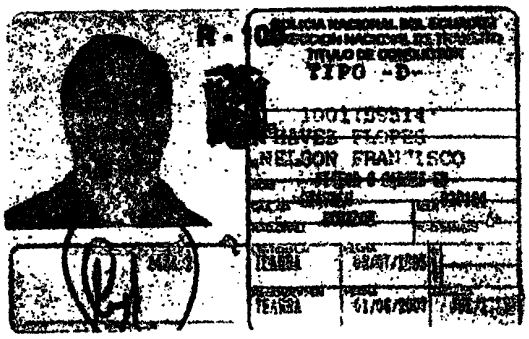

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO
TÍTULO DE CONDUCCIÓN
TIPO -D-

1001159514
CHAVEZ FLORES
NELSON FRANCISCO

[illegible]

TEARRA 03/07/1995

TEARRA 01/06/2007

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 100195373-4

CHUQUIMARCA BUENDIA LIVIA BERENICE

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

24 FEBRERO 1969

002-1 0038 00276 F

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1969

ECUATORIANA****** V2433V2245

SOLTERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE PEDRO CHUQUIMARCA

MARIA AURORA BUENDIA

OTAVALO 24/07/200

24/07/2018

REN 0210018

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

396-0006 NÚMERO

1001953734 CÉDULA

CHUQUIMARCA BUENDIA LIVIA BERENICE

IMBABURA PROVINCIA

OTAVALO CANTÓN

SAN LUIS PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

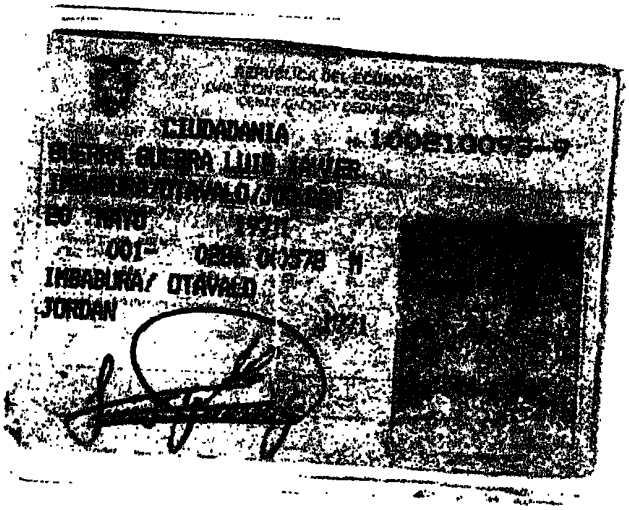

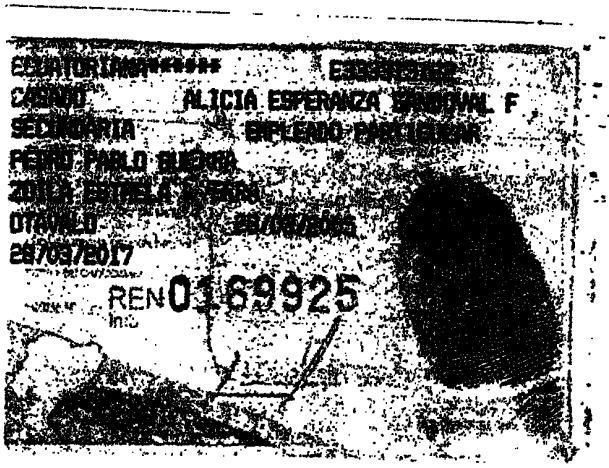

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

366-0009	1002100939
NÚMERO	CÉDULA

GUERRA GUERRA LUIS XAVIER

IMBABURA	OTAVALO
PROVINCIA	CANTÓN
SAN LUIS	ZONA
PARROQUIA	

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170993274-1

MERA CAMPO SEGUNDO RODRIGO
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

15 ENERO 1968
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 012- 0384 09487 M
TOMO PAG. ASI SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1968

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3343I2242
NACIONALIDAD NO. DACT

CASADO MEDIAVILLA CRIOLLO AMPARO E
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION PROF OCUP

SEGUNDO NICANOR MERA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

AIDA BEATRIZ CAMPO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

IBARRA 02/03/2011
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

02/03/2023
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3678690

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

303-0012
NÚMERO

1709932741
CÉDULA

MERA CAMPO SEGUNDO RODRIGO

IMBABURA
PROVINCIA

OTAVALO
CANTÓN

SAN LUIS
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

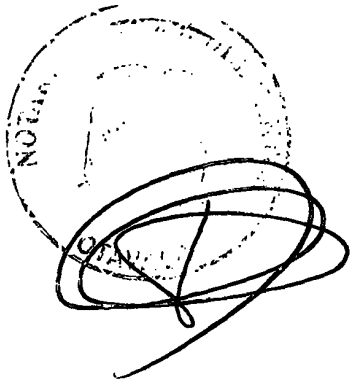

R-172

TIPO -C-

1709932741

MERA CAMPO

SEGUNDO RODRIGO

SAN LUIS DEL FUERTE DE PUNYAK

OTAVALO

ECUADOR

OTAVALO 14/05/2006

07/04/2011 07/04/2016

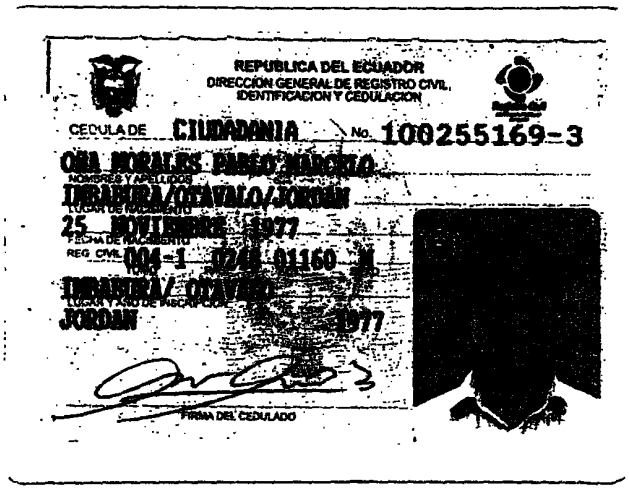

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100255169-3

OÑA MORALES PABLO MARCELO

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

25 NOVIEMBRE 1977

REG. CIVIL 004-1 0248 01160 M

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1977

FIRMA DEL CEDULADO

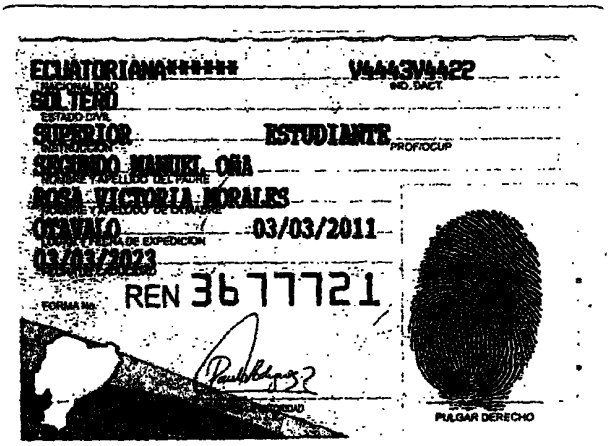

ECUATORIANA***** V4443V4422

NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROFESION/OCUP

SEGUNDO MANUEL OÑA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

ROSA VICTORIA MORALES

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

OTAVALO 03/03/2011

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

03/03/2023

FECHA DE EXPIRACION

REN 3677721

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

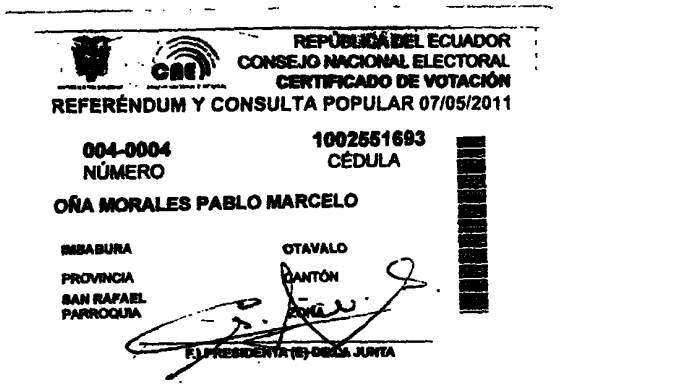

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

004-0004
NÚMERO

1002551693
CÉDULA

OÑA MORALES PABLO MARCELO

IMBABURA
PROVINCIA

OTAVALO
CANTÓN

SAN RAFAEL
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000013

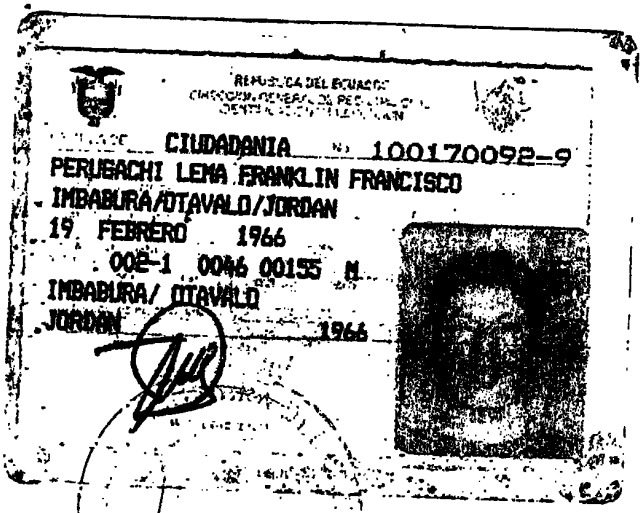

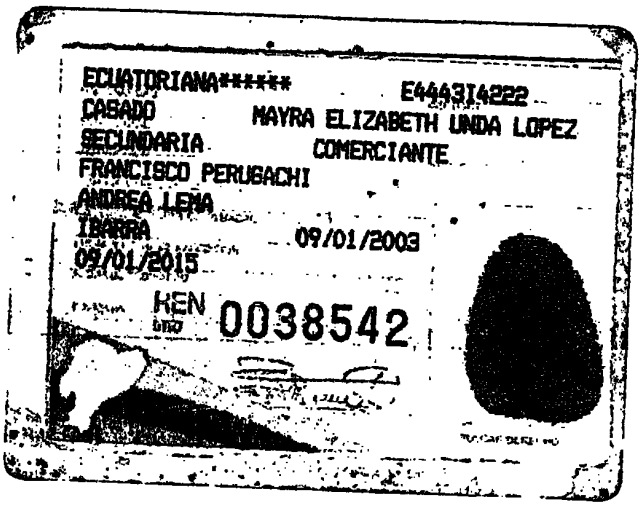

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

020-0023 NÚMERO
1001700929 CÉDULA

PERUGACHI LEMA FRANKLIN FRANCISCO

IMBABURA PROVINCIA
OTAVALO CANTÓN
JORDAN PARROQUIA
JORDAN ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

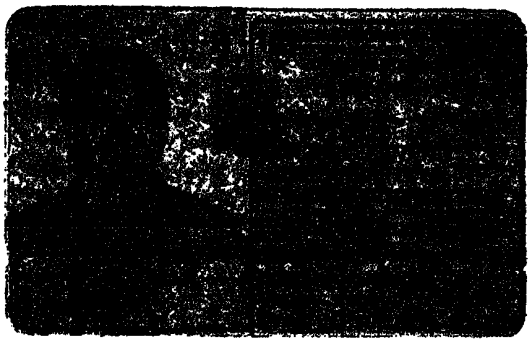

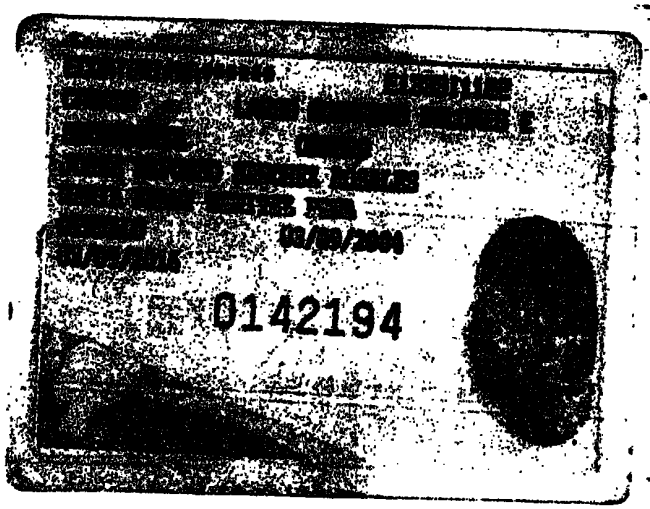

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

324-0826	1716313816
NÚMERO	CÉDULA

SANCHEZ BENITEZ JORGE MAURICIO

IMBABURA	OTAVALO
PROVINCIA	CANTÓN
JORDAN PARROQUIA	JORDAN ZONA

[redacted]

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000014

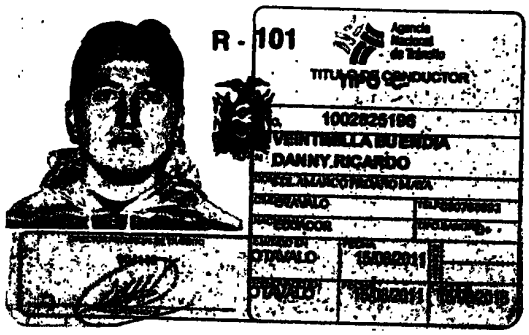
R - 101
Agencia Nacional de Tránsito
TIPO CONDUCTOR
1002825196
VEINTIMILLA BUENDIA
DANNY RICARDO
OTAVALO
OTAVALO

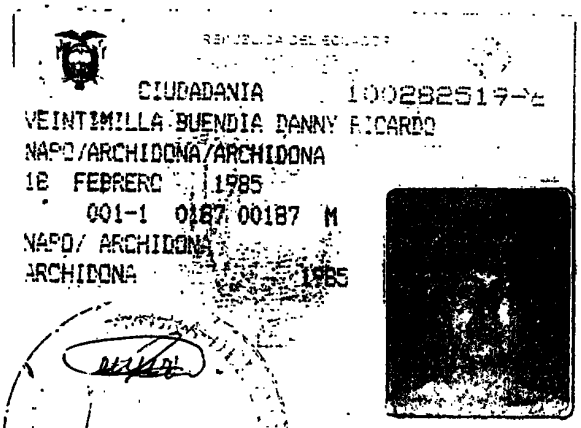
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1002825197-5
VEINTIMILLA BUENDIA DANNY RICARDO
NAPO/ARCHIDONA/ARCHIDONA
18 FEBRERO 1985
001-1 0187 00187 M
NAPO/ ARCHIDONA
ARCHIDONA 1985

ECUATORIANA****** E4333V4942
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SALO ESTUARDO VEINTIMILLA G
TERESA DE JESUS BUENDIA A
OTAVALO 16/10/2004
IRSM 0147702

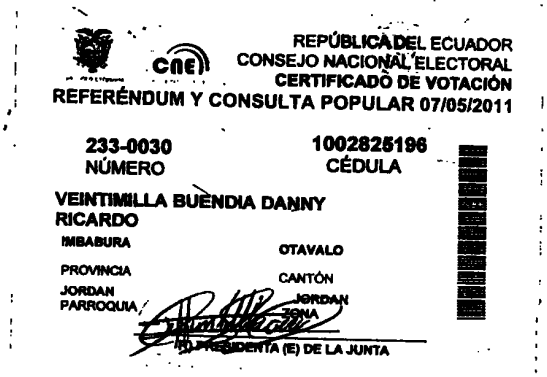
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
233-0030
NÚMERO
1002825196
CÉDULA
VEINTIMILLA BUENDIA DANNY RICARDO
IMBABURA
PROVINCIA
OTAVALO
CANTÓN
JORDAN
PARROQUIA
JORDAN
ZONA
LA PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

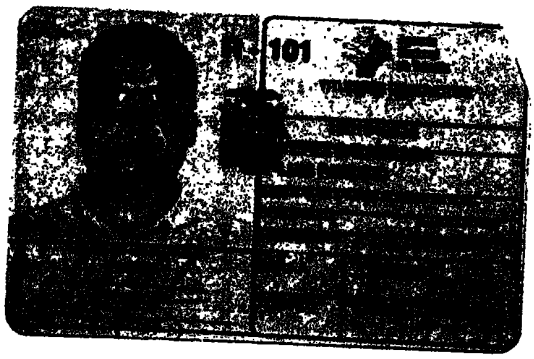

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100194932-8
YEPEZ GALARRAGA LUIS PATRICIO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
22 JUNIO 1976
004- 0161 01321 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1976

ECUATORIANA***** E333I3222
CASADO MIRYAN CRISTINA TORRES GARCIA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
SEGUNDO RUBEN YEPEZ
MARTHA CECILIA GALLARRAGA
IBARRA 16/06/2004
16/06/2016
REN 0109197

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

137-0014 NÚMERO
1001949328 CÉDULA

YEPEZ GALARRAGA LUIS PATRICIO

IMBABURA PROVINCIA
IBARRA CANTÓN
CARANQUI PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000015

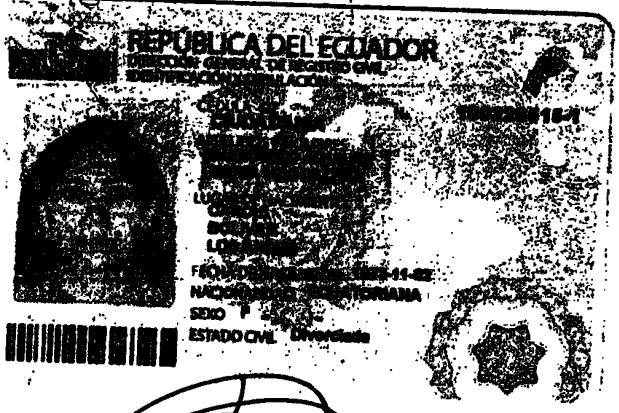

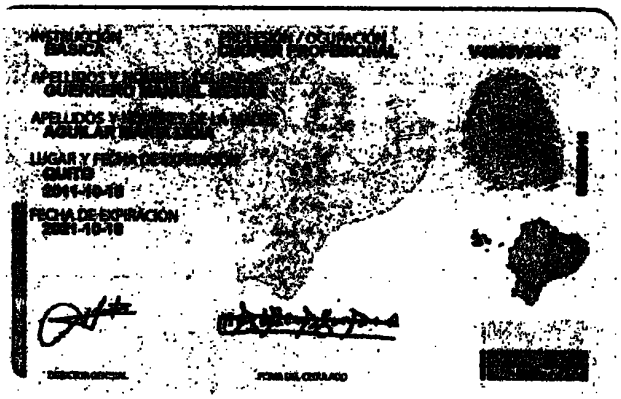

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

269-0010	1002285151
NÚMERO	CÉDULA

GUERRERO AGUILAR MARIA MAGDALENA

IMBABURA	OTAVALO
PROVINCIA	CANTÓN
SAN LUIS	-
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

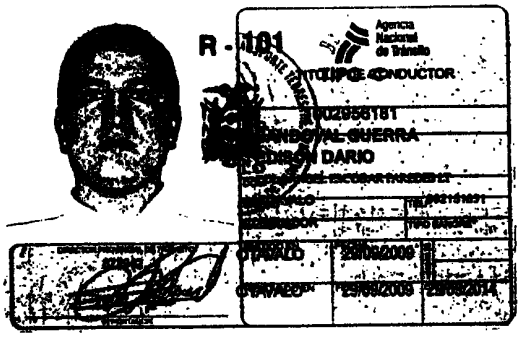
R - 181
Agencia Nacional de Tránsito
LICENCIA DE CONDUCTOR
1002956181
SANDOVAL GUERRA
EDISON DARIO
OTAVALO
25/05/2009

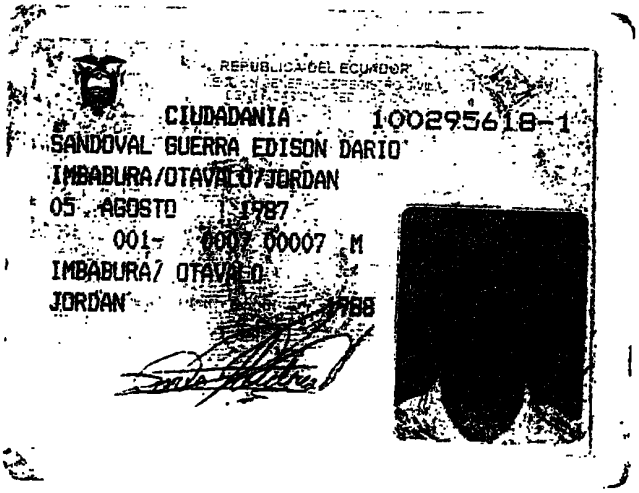
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 100295618-1
SANDOVAL GUERRA EDISON DARIO
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
05 AGOSTO 1987
001- 0007 00007 M
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1988

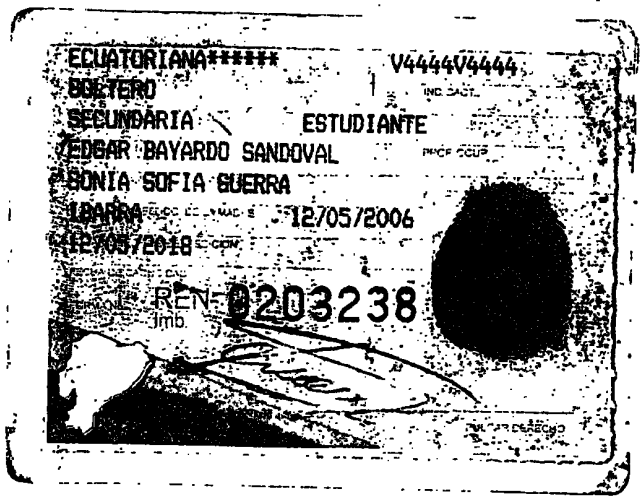
ECUATORIANA****** V4444V4444
DOCTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDGAR BAYARDO SANDOVAL
SONIA SOFIA GUERRA
IBARRA 12/05/2006
12/05/2018
REN 0203238

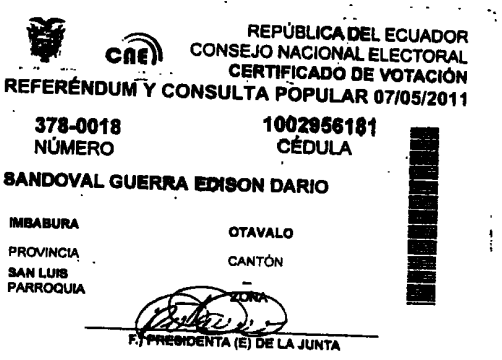
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
378-0018
NÚMERO
1002956181
CÉDULA
SANDOVAL GUERRA EDISON DARIO
IMBABURA
PROVINCIA
OTAVALO
CANTÓN
SAN LUIS
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

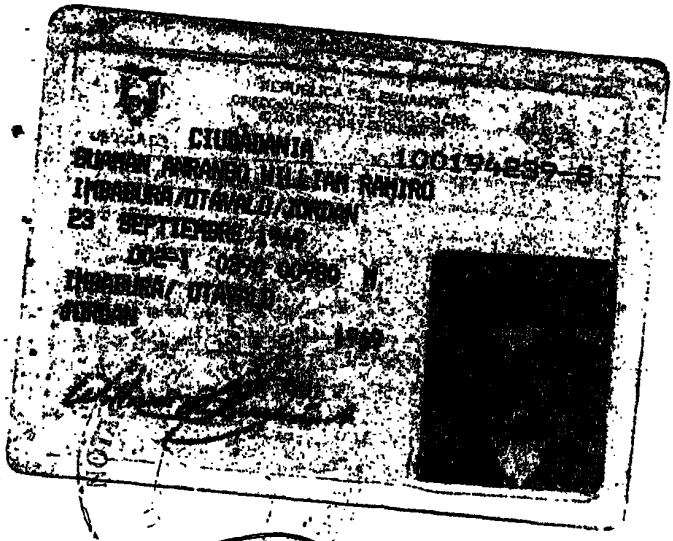

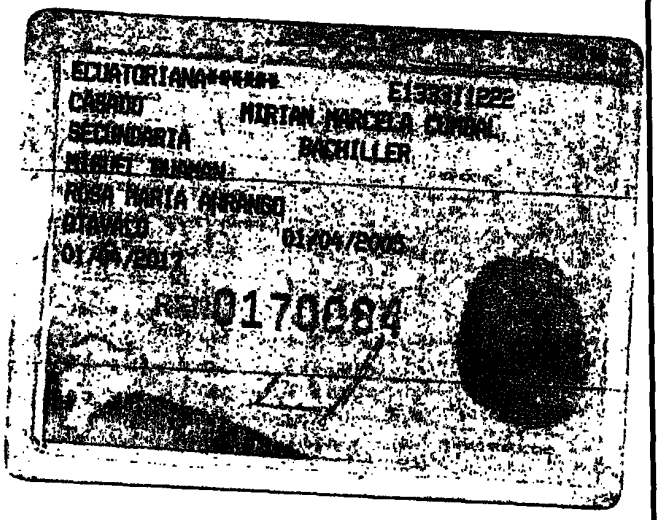

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

302-0009	1001942398
NÚMERO	CÉDULA

GUAMAN ANRANGO WILLIAM RAMIRO

IMBABURA	OTAVALO
PROVINCIA	CANTÓN
SAN LUIS	--
PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavalo, 28 DE NOVIEMBRE 2011
Mediante comprobante No.- 389393483, el (la)Sr. (a) (ita): MARIA MAGDALENA GUERRERO AGUILAR
Con Cédula de Identidad: 1002285151 consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS CINCO USD.
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE TAXIS OTAMANTA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MERA CAMPO SEGUNDO RODRIGO	1709932741	$. 27	usd
2	SANCHEZ BENITEZ JORGE MAURICIO	1710313816	$. 27	usd
3	PERUGACHI LEMA FRANKLIN FRANCISCO	1001700929	$. 27	usd
4	CHAVEZ FLORES NELSON FRANCISCO	1001159514	$. 27	usd
5	MONTALVO RIVERA CESAR MARCELO	1001721768	$. 27	usd
6	YEPEZ GALARRAGA LUIS PATRICIO	1001949328	$. 27	usd
7	GUAMAN ANRANGO WILLIAM RAMIRO	1001942398	$. 27	usd
8	VEINTIMILLA BUENDIA DANY RICARDO	1002825196	$. 27	usd
9	MORALES PARRA LUIS FABIAN	1001757671	$. 27	usd
10	OÑA MORALES PABLO MARCELO	1002551693	$. 27	usd
11	CHUQUIMARCA BUENDIA LIVIA BERENICE	1001953734	$. 27	usd
12	BALDEON MENESES OMAR DAVID	1002653432	$. 27	usd
13	GUERRA GUERRA LUIS JAVIER	1002100939	$. 27	usd
14	GUERRERO AGUILAR MARIA MAGDALENA	1002285151	$. 27	usd
15	SANDOVAL GUERRA EDISON DARIO	1002956181	$. 27	usd
		TOTAL	$. 405.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas *provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones* a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue *en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro* del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C. A.
Agencia Otavalo
Ec. Néstor Yaramillo V
GERENTE DE AGENCIA
FIRMA AUTORIZADA
COD. 3009
AGENCIA

0000017

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7398606
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO AGUILAR MARIA MAGDALENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2011 10:23:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑÍA DE TAXIS OTAMANTA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

CONSTITUCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los Municipios gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 2) y 6) de la Constitución de la República del Ecuador expresa; Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 6.- Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal.... En el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales; Esto en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el 29 de Marzo de 2011 en Registro Oficial Suplemento N° 415 se publicó las Reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, El Art. 30.4 inciso primero y tercero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial y, deberán informar sobre las regularizaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad se vayan a aplicar.

Que, el Art. 30.5 en los literales m) y P) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen; m).- Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; y, p).- Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.

Que, en el Art. 20 numeral 20) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece, que son funciones y atribuciones del directorio "Aprobar los informes previos

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

emitidos por el departamento técnico para la Constitución Jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el reglamento. **Así mismo deberá registrar y auditar los Informes Técnicos Previos para la Constitución Jurídica emitidos por los GAD's que hubieren asumido la competencia".**

Que, conforme lo establece el Art. 68 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo, contrató el Estudio de Movilidad para determinar la oferta y la demanda del servicio de transporte en el cantón Otavalo.

Que, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Gobierno y del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Convenio suscrito el 31 de mayo de 2006, transfirió de forma definitiva a la Municipalidad de Otavalo, las Funciones Atribuciones, Competencias y Responsabilidades para la Planificación, Organización y Regularización del Tránsito y Transporte Terrestre *del* Cantón *Otavalo*.

Que, el numeral 2.3 del Convenio de Transferencia de Funciones suscrito el 31 de mayo de 2006, establece como objetivo "Conferir informe favorable previo para la Constitución de compañías y cooperativas de transporte terrestre domiciliadas en el cantón Otavalo."

Que, con fecha 9 de marzo de 2007, se aprobó la Ordenanza de Regulación Funcionamiento y Control del Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Otavalo.

Que, con fecha 20 de junio de 2011, fue analizada, discutida y aprobada la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial en el cantón Otavalo.

Qué, con fecha 14 de julio de 2011, se aprobó en el Seno del Concejo Municipal en segunda y definitiva LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES AL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL.

Que, conforme lo establece el Art. 6, "Etapas del Proceso.- La Autoridad Administrativa *coordinará el procedimiento para la Calificación y Regulación del Transporte Comercial en el* cantón Otavalo, en base al cumplimiento de las siguientes etapas..... 6.- Constitución Jurídica, 7.- Otorgamiento de Permiso de Operación" Art.6 Ordenanza y en atención al pedido de los directivos de la **COMPAÑÍA DE TAXIS "OTAMANTA" CIA LTDA ,** domiciliada en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

Que, se cuenta con el Informe Técnico de Factibilidad N° 001-JTTM-2011-CI-04010 previo a la Constitución Jurídica, de fecha 01 de diciembre de 2011, emitido por la Jefatura de Tránsito y Transporte Terrestre Municipal el cual se encuentra sustentado en el Estudio de Movilidad – Oferta y Demanda del Transporte Comercial del cantón Otavalo; el cual determina la necesidad de incrementar la flota vehicular en un número de 116 ciento dieciséis unidades organizadas en nuevas operadoras de carácter limitado.

Que, los interesados han cumplido y presentado la documentación la cual está acorde con los requisitos determinados por este organismo conforme el Art. 112 de la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Otavalo. " para la emisión del Informe Técnico Previo a la Constitución Jurídica conforme lo establece el Art. 20 numeral 20) de la LOTTTSV.

Que, el proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio; por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la nomina de los Quince (15) integrantes de esta naciente sociedad limitada es la siguiente:

1	Mera Campo Segundo Rodrigo	1709932741
2	Sánchez Benitez Jorge Mauricio	1710313816
3	Perugachi Lema Franklin Francisco	1001700929
4	Chávez Flores Nelson Francisco	1001159514
5	Montalvo Rivera César Marcelo	1001721768
6	Yépez Galárraga Luis Patricio	1001949328
7	Guamán Anrango William Ramiro	1001942398
8	Veintimilla Buendía Danny Ricardo	1002825196
9	Morales Parra Luis Fabián	1001757671
10	Oña Morales Pablo Marcelo	1002551693
11	Chuquimarca Buendía Livia Berenice	1001953734
12	Baldeón Meneses Omar David	1002653432
13	Guerra Guerra Luis Javier	1002100939
14	Guerrero Aguilar María Magdalena	1002285151
15	Sandoval Guerra Edison Darío	1002956181

Por ser una sociedad de capital limitada, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación deberá justificar la tenencia del parque automotor acorde con el servicio propuesto, en un número de quince unidades y conforme al cuadro de vida útil

establecido en la disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza para la Regulación y Calificación individual de los/as aspirantes al Servicio de Transporte Comercial.

En uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial, en el Art. 20 numeral 20), El Convenio de Transferencia de Funciones cláusula segunda numeral 2.3, y, La Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Otavalo, en el Art. 6 numeral 22 y Art. 7; numeral 7.1 literal b), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo:

RESUELVE.

1. Emitir Informe Favorable Técnico Previo para la Constitución Jurídica consecuentemente para la emisión del Permiso de Operación de la **COMPAÑÍA DE TAXIS "OTAMANTA" CIA LTDA,** domiciliada en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.

2. Una vez Adquirida la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las Resoluciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo que por intermedio del departamento especializado dictaré y más autoridades que sean del caso.

3. Comuníquese de esta Resolución a los interesados, a la Superintendencia de Compañías, a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, a las demás autoridades competentes.

De la ejecución de la presente Resolución se encargará el señor Alcalde y demás funcionarios en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

Luzmila Zambrano Maldonado
SECRETARIA GENERAL(S)

Secretaría General
Municipio de Otavalo

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, en sesión ordinaria del día lunes 12 de diciembre del año dos mil once.

Luzmila Zamborano Maldonado
SECRETARIA GENERAL(S)

EJECUTESE:

Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a veintiuno de diciembre del dos mil once.-

Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

0000020

..ZÓN: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número **SC.IJ.DJC.Q.12.001387**, otorgada por el Dr. Oswaldo Noboa León, **Director Jurídico de Compañías**, de fecha catorce de marzo del dos mil doce, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, marginé la aprobación de la **COMPAÑÍA DE TAXIS OTAMANTA CIA. LTDA.**, Otavalo, veinte de marzo del dos mil doce. - De todo lo que doy fe.-

El Notario

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN OTAVALO

Ab. J. Fabián Sempértegui Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN OTAVALO

Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo

RAZÓN: Queda en esta fecha inscrita la presente escritura de **Constitución de la COMPAÑIA DE TAXIS OTAMANTA CIA. LTDA.**, en el Libro REGISTRO MERCANTIL, con el Repertorio número **931**, partida número **53**.-

Otavalo, 21 de marzo de 2012.- las 10H25

Responsables:
Inscriptora: Anita D...
Razón: Nancy Chandi.....

Dra. Lourdes Alta Lima
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN OTAVALO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
OTAVALO

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-010-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Ingreso No. 1777-AC-ANT-2012 de fecha 25 de enero de 2012, la compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Comercial en Taxis Convencionales cuya denominación es **"COMPAÑÍA DE TAXIS OTAMANTA CIA. LTDA."**, solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales en denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS OTAMANTA CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	Mera Campo Segundo Rodrigo	1709932741
2	Sánchez Benites Jorge Mauricio	1710313816
3	Sandoval Guerra Edison Darío	1002956181
4	Pérugachi Lema Franklin Francisco	1001700929
5	Chávez Flores Nelson Francisco	1001159514
6	Montalvo Rivera César Marcelo	1001721768
7	Pérez Galárraga Luis Patricio	1001949328
8	Guamán Anrango William Ramiro	1001942398
9	Veintimilla Buendía Danny Ricardo	1002825196
10	Morales Parra Luis Fabián	1001757671
11	Oña Morales Pablo Marcelo	1002551693
12	Chuquimarca Buendía Livia Berenice	1001953734
13	Baldeón Meneses Omar David	1002653432
14	Guerra Guerra Luis Xavier	1002100939
15	Guerrero Aguilar María Magdalena	1002285151

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxis Convencionales a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxis convencionales, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, mediante el Convenio de Transferencia de Funciones, suscrito el 31 de mayo de 2006, por el Presidente de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Gobierno y Presidente del Concejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y el Municipio de Otavalo, se transfirió en forma definitiva a la Municipalidad de Otavalo, las funciones, atribuciones, competencias, planificación y organización del tránsito y transporte terrestre del cantón Otavalo.

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, acogiéndose al Convenio de Transferencia de Funciones, suscrito el 31 de mayo de 2006, mediante Oficio No. 007-JTTM-2012 de 24 de enero de 2012, expide Resolución No. 141 favorable, para la emisión del informe previo a la Constitución Jurídica de la compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales **"COMPAÑÍA DE TAXIS OTAMANTA CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0385-DJ-ANT-2012 de fecha 05 de marzo de 2012 y que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 280-DAJ-010-CJ-2012-ANT de 05 de marzo de 2012, expide informe favorable para la emisión del Informe Previo Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS OTAMANTA CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

Agencia
Nacional
de Tránsito

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS OTAMANTA CIA. LTDA."**, con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de marzo de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000023

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 09008

Quito, 05 ABR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TAXIS OTAMANTA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL